



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00442-00

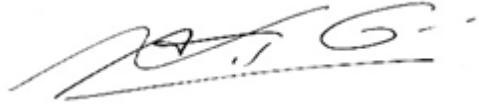
De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aporte el contrato de arrendamiento para vivienda urbana suscrito el día 03 de agosto de 2018, sobre el inmueble ubicado en la carrera 100 No. 148-58 interior 5 apartamento 101 de Bogotá, debidamente suscrito por las partes, toda vez que pese que se señaló que se anexaba como prueba no fue allegado con el libelo genitor.
- 2.- Determínese el predio objeto de restitución por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83 C.G.P.).
- 3.- Remita a la dirección electrónica o física de la parte pasiva copia de la demanda junto con sus anexos, acredítese de forma fehaciente dicha diligencia (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 4.- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal, informe la manera como se obtuvo y acredite ese hecho (inc. 2° art. 8° Dec. 806 de 2020).
- 5- Aporte el poder debidamente conferido que lo faculta para presentar esta demanda, en la forma y términos como quedó regularizado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que pese que mencionó que lo aportaba no fue allegado con el libelo genitor.

6.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición no mayor a un mes.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

<p>Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</p> <p>El auto anterior se notificó por estado: No. 060 de hoy 10 DE JULIO 2020</p> <p>La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

AB